



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°453-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 20 de junio de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°466-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 20 de junio de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°368-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 09 de junio del 2022 del Director de Administración, el Informe N°1364-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 03 de junio del 2022 del Jefe de la Unidad Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8 UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°223-2021-GM-MPLC de fecha 15 de abril 2021, se aprueba la Directiva N° 02-2021-MPLC - "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES E IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION", donde regula los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, "Debiendo precisar que dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE y que el supuesto bajo análisis no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. Por lo que dichos supuestos de contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE;

Que, de conformidad con la Opinión N° 128-2017/DTN, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los **lineamientos establecidos en sus normas de organización interna**, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, **las Entidades pueden implementar en tales lineamientos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;**

Que, respecto a las notificaciones el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas. **"Siendo facultad de la Entidad notificar al contratista las Resoluciones mediante carta simple aplicando el principio de Economía en las contrataciones";**

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 36.1 de su artículo 36° establece: "cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sin embargo, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que contempla expresamente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°453-2022-GM-MPLC

Que, la Directiva Interna N°02-2021-MPLC contempla las causales para la Resolución de los contratos menores a 8 UIT, donde en el numeral 7.9. Expresa taxativamente que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones. La Entidad puede resolver el contrato y/o Órdenes de Compra y Servicios mediante carta notificada a su correo electrónico; en los siguientes casos: a) en caso exceda los dos (02) días hábiles Juego de vencido su plazo de ejecución el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias se procederá a resolverse dentro de un plazo de 24 horas. Seguidamente se adjudicará al segundo postor o realizar nuevamente el estudio de mercado en los plazos establecidos, b) Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, c) Por la paralización o reducción de la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) Por mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes, previa suscripción del acta firmada por el Residente e Inspector del Proyecto u obra, y/o área usuaria y el contratista."

Que, en fecha 20 de mayo del 2022 se notificó la Orden de Servicio N°817-2022 al contratista Chacon Fuentes Miguel Angel, para el servicio de Monitoreo y Elaboración de Declaratoria de Impacto Ambiental para el Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de S/4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles) y con un plazo de entrega de 45 días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, en fecha 27 de mayo del 2022, el contratista Chacon Fuentes Miguel Angel presenta carta de desistimiento al servicio otorgado mediante la Orden de Servicio N°817-2022 por motivos de salud; informe que es recogido por la Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°1364-2022-YCR-UA-MPLC emite opinión técnica legal, concluyendo y recomendando declarar la resolución total de la Orden de Servicio N°817-2022 respecto al servicio de Monitoreo y Elaboración de Declaratoria de Impacto Ambiental para el Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" por el monto total de S/4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), en aplicación supletoria del numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado; informe que es ratificado por la Dirección de Administración a través del Informe N°368-2022-DA-RFHP-MPLC, recomendando se implemente las acciones correspondientes a efectos de que el contratista deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados;

Que, mediante Informe Legal N°466-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 20 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, informa que en el presente caso se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado en atención a la segunda disposición final de la Directiva N°02-2021-MPLC "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES E IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION"; por lo que, recomienda declarar procedente la Resolución Total de la Orden de Servicio N°817-2022 correspondiente al servicio de Monitoreo y Elaboración de Declaratoria de Impacto Ambiental para el Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" por el monto total de S/4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), en aplicación al numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°817-2022 respecto al servicio de Monitoreo y Elaboración de Declaratoria de Impacto Ambiental para el Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" por el monto total de S/4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), en aplicación al numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista Chacon Fuentes Miguel Angel; y, de corresponder se implemente las acciones correspondientes a efectos de que la contratista deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcalde
GI
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273